



**AUTO DTP No. 451
(30 DE JULIO DE 2025)**

Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo PS-06-86-001-028-20, en contra de **MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.051 de Neiva (H), **ALVER CUELLAR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.006 expedida en Neiva (H), **MIRIAM CUÉLLAR ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40622092 y **ELCY MARGOT CALVACHE SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.356 expedida en Puerto Guzmán (P), por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades con constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 31 numeral 2, 11, 12 y 17, Artículos 35, 49 y 51; Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 del 2024, Código: P-CVR-002 Versión: 3.0 – 2019 manual de procedimiento administrativo sancionatorio ambiental – PASA y Acuerdo 002 de febrero de 2005 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el día 10 de febrero de 2020, personal del Ejército Nacional (P), en cumplimiento de actividades de control y vigilancia, en la base militar Toroyaco, vereda Villagloria, municipio de Mocoa (P), ponen en conocimiento de CORPOAMAZONIA el procedimiento adelantado el 09 de febrero para la incautación de 3.1 m³ de productos maderables en bloques transportados en un vehículo tipo Camión Marca CHEVROLET, de placas N: JFG056, Modelo 1982, color azul bruma, Chasis N CM 013020, conducido por el señor Alver Cuellar Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.006 expedida en Neiva (H), el cual en su interior transportaba productos forestales, amparados con el salvoconducto único nacional número 125110159925 el cual se expidió el día 06 de febrero de 2020, con vigencia hasta el 08 de febrero de 2020, es decir el documento presentado se encontraba sin vigencia.

Que el día 10 de febrero de 2020, el ejército Nacional mediante Oficio No. No.0749/MDNCGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV6-BR27-BIROR25-S2-38.12, pone a disposición de la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de CORPOAMAZONIA, la madera y vehículo aprehendidos, por lo que se levanta Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nro. 0022954, Acta de decomiso preventivo No. ADP-DTP-001-049-20, Acta de avalúo y estado actual de productos de flora silvestre No. AAP-DTP-001-050-20, con lo cual se manifiesta que se efectuó el decomiso preventivo de tres punto uno metros cúbicos (3.1 m³) de madera tipo bloque de las especies forestales así: 1:55 m³ de Sangretero (*Virola sebifera*), 1.55 m³ de Amarillo (*Nectandra reticulata*).

Que de acuerdo a la inspección realizada, se aclara que el procedimiento de decomiso y aprehensión preventiva, se fundamenta en lo siguiente: El salvoconducto de movilización No. 125110159925 expedido el 06-02-2020 por CORPOAMAZONIA al momento de la inspección por parte del Ejército Nacional (09-02-2020) no se encontraba vigente, considerándose contravención a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable, específicamente a la Resolución No. 1909 de 2017 mediante el cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la



**AUTO DTP No. 451
(30 DE JULIO DE 2025)**



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo PS-06-86-001-028-20, en contra de **MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.051 de Neiva (H), **ALVER CUELLAR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.006 expedida en Neiva (H), **MIRIAM CUÉLLAR ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40622092 y **ELCY MARGOT CALVACHE SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.356 expedida en Puerto Guzmán (P), por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

diversidad biológica, en su artículo 16 "El SUNL no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas. (...)".

Que el día 13 de febrero de 2020, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DTP No. 023, por medio del cual se legaliza la medida de aprehensión y decomiso preventivo de productos forestales movilizados en vehículo tipo camión de placas JFG 056, color Bruma, numero de motor JFG056-V-4-01, chasis CM013020, en la Vereda Villagloria, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

Que el día 16 de marzo de 2020, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DTP No. 087, por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-028-20 en contra de **MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.697.051 expedida en Neiva – Huila, **ALVER CUELLAR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.006 expedida en Neiva (H), **MIRIAM CUÉLLAR ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40622092 y **ELCY MARGOT CALVACHE SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.356 expedida en Puerto Guzmán (P), por presuntamente infringir normas contenidas en el Decreto 1076 de 2015 y en la resolución del MADS Nro. 1909 de 2017. Actuación que fue notificada por medio electrónico el día catorce (14) de abril de 2020.

Que el día 16 de abril de 2020, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, emite AUTO DTP No. 099, por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-028-20, en contra de **MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.051 de Neiva (H), **ALVER CUELLAR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.006 expedida en Neiva (H), **MIRIAM CUÉLLAR ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40622092 y **ELCY MARGOT CALVACHE SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.356 expedida en Puerto Guzmán (P), por presuntamente infringir normas contenidas en el Decreto 1076 de 2015 y en la resolución del MADS Nro. 1909 de 2017. Actuación que fue notificada por medio electrónico el día diecisiete (17) de abril de 2020.

Que el día 22 de mayo de 2020, el señor **MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR TOVAR**, presenta a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, oficio de ASUNTO: Alegatos de Conclusión.



**AUTO DTP No. 451
(30 DE JULIO DE 2025)**

Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo PS-06-86-001-028-20, en contra de **MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.051 de Neiva (H), **ALVER CUELLAR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.006 expedida en Neiva (H), **MIRIAM CUÉLLAR ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40622092 y **ELCY MARGOT CALVACHE SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.356 expedida en Puerto Guzmán (P), por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.
- Numeral 17 ibídem, señala: *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"*

Que el Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, determina la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994, Reglamentado por el Decreto 1728 de 2002.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024 se considera infracción ambiental *"toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar"*

3 de 10

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

**AUTO DTP No. 451
(30 DE JULIO DE 2025)**



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo PS-06-86-001-028-20, en contra de **MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.051 de Neiva (H), **ALVER CUELLAR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.006 expedida en Neiva (H), **MIRIAM CUÉLLAR ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40622092 y **ELCY MARGOT CALVACHE SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.356 expedida en Puerto Guzmán (P), por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El

daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Que, la Ley 99 de 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entrevé la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas - dentro del Artículo 31° se señala las principales funciones en las que se encuentra el numeral 2° y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17° del precedente artículo, establece *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)"*

Que la Ley 1333 de 2009, refiere que la carga de la prueba en materia ambiental está a cargo del presunto infractor, quien debe desvirtuar los hechos endilgados por la Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Primero:

*"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL
(...)"*

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Referente a los gastos que se incurran con ocasión a la práctica de pruebas, el Parágrafo del Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, establece:

*"ARTÍCULO 25. DESCARGOS.
(...)"*

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Sobre el periodo probatorio. Establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en el primer inciso del Artículo 26:





**AUTO DTP No. 451
(30 DE JULIO DE 2025)**

Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo PS-06-86-001-028-20, en contra de **MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.051 de Neiva (H), **ALVER CUELLAR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.006 expedida en Neiva (H), **MIRIAM CUÉLLAR ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40622092 y **ELCY MARGOT CALVACHE SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.356 expedida en Puerto Guzmán (P), por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"ARTÍCULO 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Que, la Resolución No. 1446 de 2015 emitida por CORPOAMAZONIA, establece el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción P-CVR-002 versión 3.0:2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el día diecisiete (17) de abril de 2020, se notificó por medio electrónico, a los presuntos infractores del contenido del Auto DTP No. 099 del 16 de abril del 2020, por medio del cual se formula pliego de cargos, en contra de **MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.051 de Neiva (H), **ALVER CUELLAR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.006 expedida en Neiva (H), **MIRIAM CUÉLLAR ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40622092 y **ELCY MARGOT CALVACHE SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.356 expedida en Puerto Guzmán (P), donde se les otorgó un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que presentaran escrito de descargos y solicitar el decreto y practica de pruebas de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que el oficio de asunto: Alegatos de Conclusión presentados por el señor **MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR TOVAR**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.697.051 expedida en Neiva (H), presentó extemporáneo, y de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los descargos deben presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, por lo tanto, no se tendrán en cuenta dentro del proceso, ni serán relevantes a la hora de tomar una

20



**AUTO DTP No. 451
(30 DE JULIO DE 2025)**

Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo PS-06-86-001-028-20, en contra de **MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.051 de Neiva (H), **ALVER CUELLAR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.006 expedida en Neiva (H), **MIRIAM CUÉLLAR ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40622092 y **ELCY MARGOT CALVACHE SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.356 expedida en Puerto Guzmán (P), por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

decisión.

De conformidad a lo anterior y con base en el Primer Inciso del Artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y previo a continuar con el trámite administrativo sancionatorio este Despacho abrirá la presente investigación a periodo probatorio, toda vez que proveído el contradictorio estipulado por la norma en comento en los artículos 22 y 26 que facultan al suscrito para el ejercicio probatorio y la respectiva comprobación de los hechos.

Se tendrán en cuenta los elementos de prueba aportados por la parte investigada en aras de definir un impacto ambiental homologable a posibles valores económicos o consideraciones pecuniarias y demás sanciones que contemple la ley, en consecuencia, se hace necesario agotar esta instancia procesal, que conduzca la aclaración de los hechos objetos de la presente investigación administrativa, y la verificación de atenuantes o agravantes a la conducta descrita, en relación al impacto ambiental negativo y las vías de hechos descritas en la formulación de cargos.

Que, del mismo modo, esta entidad valorará como pruebas dentro de la investigación que se adelanta en contra de **MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.051 de Neiva (H), **ALVER CUELLAR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.006 expedida en Neiva (H), **MIRIAM CUÉLLAR ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40622092 y **ELCY MARGOT CALVACHE SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.356 expedida en Puerto Guzmán (P), los documentos que a la fecha reposan en el expediente, estos son:

Por parte de CORPOAMAZONIA:

- Acta de decomiso preventivo de Fauna y Flora Silvestre.
- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre.
- Acta de avalúo y estado actual de productos de Fauna y/o Flora Silvestre.
- Concepto Técnico CT-DTP-048, del 10 de febrero de 2020.
- Salvoconducto único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.
- Copia de cedula de la señora Elci Margot Calvache Salas.
- Copia de cedula del señor Alver Cuellar Gutiérrez.
- Oficio DTP – 0399.
- AUTO DTP N°. 023, del 13 de febrero de 2020.
- Oficio del 26 de febrero de 2020.

6 de 10

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETA: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

15

**AUTO DTP No. 451
(30 DE JULIO DE 2025)**



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo PS-06-86-001-028-20, en contra de **MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.051 de Neiva (H), **ALVER CUELLAR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.006 expedida en Neiva (H), **MIRIAM CUÉLLAR ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40622092 y **ELCY MARGOT CALVACHE SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.356 expedida en Puerto Guzmán (P), por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Oficio del 25 febrero de 2020.
- AUTO DTP N°. 087 del 16 de marzo de 2020.
- Constancia de notificación por medio electrónico, del día 14 de abril de 2020.
- AUTO DTP N°. 099 del 16 de abril de 2020.
- Constancia de notificación electrónico del diecisiete (17) de abril de 2020.
- Guía Servientrega N°. 9116803016.

Por parte de los presuntos infractores:

- Oficio del 19 de febrero de 2020.
- Oficio del 21 de febrero de 2020.
- Oficio de Ref.: poder especial, del 25 de febrero de 2020.
Oficio de asunto: Alegatos de conclusión, presentado por el señor MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR TOVAR
- Oficio asunto: declaración del señor ALVER CUELLAR, del día 21 de febrero de 2020.
- Declaración de José Ermit Mora Portilla, con anexos.

Así pues, en consideración a la normativa ya referida, la Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la Amazonia, se permite decretar las siguientes pruebas:

- A. DOCUMENTALES:** El expediente del Proceso Administrativo Sancionatorio PS-06-86-001-028-20, la las cuales serán tenidas como pruebas.
- B. TESTIMONIALES Y DE OFICIO.** Teniendo en cuenta la solicitud realizada por los presuntos infractores, de realizar visita técnica para la valoración e inspección que logre corroborar el cierre y clausura definitiva de la celda y sus medidas de restauración, considera el despacho que es necesario decretar las pruebas con carácter oficioso.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

**AUTO DTP No. 451
(30 DE JULIO DE 2025)**



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo PS-06-86-001-028-20, en contra de **MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.051 de Neiva (H), **ALVER CUELLAR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.006 expedida en Neiva (H), **MIRIAM CUÉLLAR ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40622092 y **ELCY MARGOT CALVACHE SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.356 expedida en Puerto Guzmán (P), por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir periodo de etapa probatoria en la presente investigación del expediente Administrativo **PS-06-86-001-028-20**, al señor **MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.051 de Neiva (H), **ALVER CUELLAR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.006 expedida en Neiva (H), **MIRIAM CUÉLLAR ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40622092 y **ELCY MARGOT CALVACHE SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.356 expedida en Puerto Guzmán (P), por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 y demás normas concernientes y en la resolución del MADS Nro. 1909 de 2017

PARAGRAFO 1: La conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas se valorarán con los demás aportes probatorios que reposan en el expediente, y los que dentro del mismo periodo sean allegados.

PARAGRAFO 2: Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 3: El expediente PS-06-86-001-028-20 estará a disposición del investigado y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR como elementos materiales probatorios dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-028-20, los documentos que a continuación se relacionan y que reposan en el expediente:

Por parte de CORPOAMAZONIA:

- Acta de decomiso preventivo de Fauna y Flora Silvestre.
- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre.
- Acta de avalúo y estado actual de productos de Fauna y/o Flora Silvestre.
- Concepto Técnico CT-DTP-048, del 10 de febrero de 2020.
- Salvoconducto único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

8 de 10

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4296 267, Fax: 4296 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

10

**AUTO DTP No. 451
(30 DE JULIO DE 2025)**



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo PS-06-86-001-028-20, en contra de **MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.051 de Neiva (H), **ALVER CUELLAR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.006 expedida en Neiva (H), **MIRIAM CUÉLLAR ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40622092 y **ELCY MARGOT CALVACHE SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.356 expedida en Puerto Guzmán (P), por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Copia de cedula de la señora Elci Margot Calvache Salas.
- Copia de cedula del señor Alver Cuellar Gutiérrez.
- Oficio DTP – 0399.
- AUTO DTP N°. 023, del 13 de febrero de 2020.
- Oficio del 26 de febrero de 2020.
- Oficio del 25 febrero de 2020.
- AUTO DTP N°. 087 del 16 de marzo de 2020.
- Constancia de notificación por medio electrónico, del día 14 de abril de 2020.
- AUTO DTP N°. 099 del 16 de abril de 2020.
- Constancia de notificación electrónico del diecisiete (17) de abril de 2020.
- Guía Servientrega N°. 9116803016.

Por parte de los presuntos infractores:

- Oficio del 19 de febrero de 2020.
- Oficio del 21 de febrero de 2020.
- Oficio de Ref.: poder especial, del 25 de febrero de 2020.
- Oficio de asunto: Alegatos de conclusión, presentado por el señor MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR TOVAR
- Oficio asunto: declaración del señor ALVER CUELLAR, del día 21 de febrero de 2020.
- Declaración de José Ermit Mora Portilla, con anexos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso del contenido de la presente providencia al señor **MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.051 de Neiva (H), **ALVER CUELLAR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.006 expedida en Neiva (H), **MIRIAM CUÉLLAR ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40622092 y **ELCY MARGOT CALVACHE SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.356 expedida en Puerto Guzmán (P), por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 y demás normas concernientes y en la resolución del MADS Nro. 1909 de 2017

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**AUTO DTP No. 451
(30 DE JULIO DE 2025)**

Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo PS-06-86-001-028-20, en contra de **MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.051 de Neiva (H), **ALVER CUELLAR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.006 expedida en Neiva (H), **MIRIAM CUÉLLAR ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40622092 y **ELCY MARGOT CALVACHE SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.356 expedida en Puerto Guzmán (P), por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo, a los treinta (30) días del mes de julio del dos mil veinticinco (2025)

LUCY MILENA CASTILLO LANDAZURY
Directora Territorial Putumayo
CORPOAMAZONIA

Elaboró y Revisó Jurídicamente – Katherine Meza; Contratista DTP

10 de 10

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

